



Roj: **SAP CR 346/2017 - ECLI: ES:APCR:2017:346**

Id Cendoj: **13034370022017100156**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Ciudad Real**

Sección: **2**

Fecha: **10/04/2017**

Nº de Recurso: **319/2016**

Nº de Resolución: **105/2017**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **IGNACIO ESCRIBANO COBO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00105/2017

N10250

CABALLEROS, 11, PLANTA SEGUNDA

Tfno.: 926 29 55 25/55 98 Fax: 926295522

MGP

N.I.G. 13071 41 1 2013 0012748

ROLLO DE APELACION CIVIL: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000319 /2016 -L

Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de PUERTOLLANO

Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000411 /2013

Recurrente: D^a. Celia

Procurador: D^a. MARIA PAZ MEDINA CARPINTERO

Abogado: D. DAMASO ARCEDIANO GONZALEZ

Recurrido: D^a. Macarena , Virginia

Procurador: D^a. CARMEN ROMAN MENOR, MERCEDES HINOJOSAS SANZ

Abogado: D^a. CRISTINA RODRIGUEZ SANCHEZ, LUIS JAVIER FERNANDEZ SANCHEZ

Ilma. Sra. Presidenta :

D^a CARMEN PILAR CATALAN MARTIN DE BERNARDO

Ilmos. Srs. Magistrados:

D. IGNACIO ESCRIBANO COBO

D. FULGENCIO VICTOR VELAZQUEZ DE CASTRO PUERTA

D. JOSE MARIA TAPIA CHINCHON

SENTENCIA Nº 105/17

En CIUDAD REAL, a Diez de Abril de dos mil diecisiete

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 002, de la Audiencia Provincial de CIUDAD REAL, los Autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000411 /2013, procedentes del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de PUERTOLLANO, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 0000319 /2016,



en los que aparece como parte apelante, D^a. Celia , representado por la Procurador de los tribunales, Sra. D^a. MARIA PAZ MEDINA CARPINTERO, asistido por el Abogado D. DAMASO ARCEDIANO GONZALEZ, y como parte apelada, D^a. Macarena , D^a. Virginia , representado por la Procurador de los tribunales, Sra. D^a. CARMEN ROMAN MENOR, D^a. MERCEDES HINOJOSAS SANZ, asistido por la Abogado D^a. CRISTINA RODRIGUEZ SANCHEZ, D. LUIS JAVIER FERNANDEZ SANCHEZ, siendo el Magistrado Ponente el Ilmo. D. IGNACIO ESCRIBANO COBO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Se aceptan los antecedentes de hecho de la sentencia apelada.

SEGUNDO: Seguido el juicio por sus trámites legales ante el JDO. DE PRIMERA INSTANCIA N^o 1 DE PUERTOLLANO, por el mismo se dictó Sentencia con fecha 6/04/2016 , cuya parte dispositiva dice:

"Que DEBO ACORDAR y ACUERDO desestimar íntegramente la demanda formulada por la Procuradora D^a M^a Paz Medina Carpintero, en nombre y representación de D^a Celia frente a D^a Macarena , y a D^a. Virginia , absolviéndolas de las peticiones contenidas en la demanda y condenando a D. Celia al pago de las costas procesales."

Notificada dicha resolución a las partes, por la representación procesal de D^a. Celia , se interpuso recurso de apelación y cumplidos los trámites correspondientes fueron remitidos a este Tribunal donde han comparecido los litigantes, sustanciándose el recurso en la forma legalmente establecida, señalándose para el acto de la votación y fallo el DIA 6/04/2017.

TERCERO: En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se articula por la representación procesal de D^a. Celia , recurso de apelación contra la sentencia dictada con fecha 6 de Abril de 2.016, por el Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de los de Puertollano , en los autos de juicio civil ordinario, seguidos ante dicho juzgado bajo el número 411/2.013, viniendo a suplicar su revocación, con correlativa estimación íntegra del suplico inserto en el escrito rector de demanda.

SEGUNDO. El recurso aludido viene a vertebrarse en substancial denuncia de comisión por la Juzgadora a quo de error en la valoración de la prueba practicada, especialmente la testifical y documental pública, en lo que respecta a la dación en el presente caso de los requisitos que viabilizan la suerte estimatoria de la acción de declaración de la cuota viudal usufructuaria y de reclamación de la cantidad en que esta se materializa, articuladas en el escrito rector de demanda, al amparo fundamental de los artículos 834 y 837 del Código Civil .

A tal efecto y partiendo del principio de libre valoración de la prueba y de apreciación conjunta de la misma, ha de afirmarse la corrección del proceso valorativo probatorio expresado en la sentencia combatida, pues del contenido de la testifical practicada, esencialmente los testigos que depusieron a instancia de las demandadas (D. Cecilio , D^a. Penélope y D. Guillermo), se desprende la existencia de una separación de hecho entre la demandante y el fallecido D. Narciso , a partir de 2.006, viniendo el mismo inicialmente en condición de mera amistad y posteriormente de relación sentimental a establecer un vínculo con la codemandada D^a. Virginia , extremo este que aparece avalado por el propio hecho del fideicomiso de residuo establecido por el finado en su disposición testamentaria de fecha 7 de Abril de 2.011, así como por la institución hereditaria a su favor en el supuesto de premorencia de la madre del mismo (máxime cuando en dicho testamento el testador vino a manifestar su condición de soltero; lo que evidencia su sentimiento respecto de la actora en tal momento), todo lo que puesto en relación con el contenido conjunto de dicha testifical apunta a la existencia de una clara desafección y distanciamiento del fallecido respecto de la parte actora, la que no ha podido venir a acreditar que la relación conyugal inicialmente establecida mediante el matrimonio celebrado el 3 de Marzo de 2.005, viniera a tener continuidad en los años anteriores al fallecimiento de D. Narciso , lo que fácil le hubiera sido por facilidad y proximidad a la prueba en sede del artículo 217/6 Lec ., caso de haber así acontecido, resultando contrariamente significativa la ausencia de contacto relevante alguno hasta el punto de desconocer la grave enfermedad y fallecimiento de aquél, apuntando todo ello, en apreciación conjunta, a las conclusiones fácticas expuestas en la sentencia recurrida.

El recurso ha de ser desestimado.

TERCERO. Que por consideración aplicativa de los artículos 398 y 394 de la Ley Rituaria Civil , las costas devengadas en esta alzada son de imponer a la parte apelante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al supuesto de autos,



FALLAMOS:

La Sala, por unanimidad, y desestimando el recurso de apelación articulado por la representación procesal de D^a. Celia , contra la sentencia dictada con fecha 6 de Abril de 2.016, por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de los de Puertollano , en los autos de juicio civil ordinario, seguidos ante dicho juzgado bajo el número 411/2.013, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia y con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia, junto con testimonio de esta resolución a los fines procedentes, una vez firme la misma.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Dada, pronunciada y leída fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario certifico.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ